



Municipalidad de Curuzú Cuatía

**Provincia de Corrientes
Argentina**

**BOLETIN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL**

N° 3.504

Ordenanza N° 3057/17 – Ordenanza N° 3110/18

Inscripción Dirección Nacional del Derecho de Autor:

En Trámite

ÍNDICE

Autoridades Poder Ejecutivo Municipal.....	3
Autoridades Honorable Concejo Deliberante.....	4
Resolución del D.E.M. N°113.....	5
Continuación Resolución del D.E.M N°113	6
Continuación Resolución del D.E.M N°113	7
Continuación Resolución del D.E.M N°113	8
Continuación Resolución del D.E.M N°113	9
Resolución del D.E.M. N°114.....	10
Resolución del D.E.M. N°115.....	11
Continuación Resolución del D.E.M N°115	12

Autoridades Poder Ejecutivo Municipal

Dr. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL IRIGOYEN

Intendente

Sr. RAÚL GUILLERMO MORANDINI

Viceintendente

Dr. JUAN ÁNGEL LÓPEZ

Secretario de Gobierno y Coordinación General

Cra. VERÓNICA ALEJANDRA SALVATELLA

Secretaria de Hacienda.

Autoridades Honorable Concejo Deliberante

Sra. Naya Yrigoyen Mariel

Presidente

Dr. Arbelo Oscar Roberto

Vicepresidente 1°

Sr. Ceroni Josías Samuel Levi

Vicepresidente 2°

Concejales

Dra. Acuña Marisa Magdalena

Sr. Álvarez Pereyra Nicolás

Dra. Castillo Norma Beatriz

Sra. Crespi Gabriela María

Sr. Toffoli Errecart Axel Iván

Dr. González Pedro Alexis

Dr. Tsotson Ramón Enrique Constantino

Sra. Zakegian Natalia Lorena



"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatía – Primer Pueblo Patrio – 2024"

RESOLUCIÓN N° 113

VETO

Vetar totalmente la Ordenanza N° 3.496 de fecha 18 de abril de 2.024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3.496 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CURUZÚ CUATÍA con fecha 18 de abril de 2.024; y

CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 3496 sancionada en 18 de abril de 2.024 debe ser observada en su totalidad obturando su entrada en vigencia en razón de contener marcadas inconsistencias que conllevan serios cuestionamientos de orden constitucional, legal y lógicos.

El mencionado instrumento legal municipal pretende la creación, en el ámbito de la administración local, de un registro de los que denomina "Prestadores de Oficios y Profesiones". De movida dicha normativa establece una concepción tan genérica e indeterminada que ocasionará inevitables conflictos de interpretación así como dificultades insalvables en su aplicación práctica, los que no podrán ser salvados a nivel comunal en función de involucrarse incumbencias que pertenecen a otras esferas institucionales.

La referencia a "oficios y profesiones" sin relación con títulos habilitantes otorgados por instituciones competentes abre un abanico de posibilidades de tal amplitud que impedirá la concreción de un sistema adaptado a todas las pretensiones que planteen quienes deseen en el futuro acceder al registro. Nótese que "oficio" remite a "ocupación habitual, habilidad y destreza logradas por la práctica de

Dr. JUAN ANGEL LOPEZ
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Curuzú Cuatía



Dr. JOSE MIGUEL ANGEL RIGOLEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA

una actividad o profesión" (RAE Ed. 2023). Por su lado, el término "*profesión*" se define como "*empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución*" (RAE Ed. 2023).

Por tanto, al no existir por parte del cuerpo normativo que crea el registro una referencia clara y expresa a las concretas incumbencias involucradas se genera una indeterminación que conspira contra el ejercicio racional de la facultad de la administración para gestionar un registro de ese tipo. **Máxime tomando en consideración que no se especifica si tales oficios y profesiones (todos ellos o solo algunos) requieren la previa capacitación institucionalizada y la correspondiente habilitación académica.** La inclusión o exclusión de personas solicitantes que se consideren hábiles y aptas para ser incorporadas al mismo pasará a constituir una facultad discrecional amplísima que ocasionará dos consecuencias perjudiciales: 1) La inclusión de personas sin habilitación legalmente otorgada por institución competente, *so pretexto* de amplitud y no discriminación, producirá la eventual incursión en el ámbito laboral, avalado por la administración municipal, de inidóneos que generen daños y perjuicios, con la consecuente responsabilidad derivada del estado comunal por haber "avalado" su inclusión en un registro oficial y posteriormente "recomendado" a terceros 2) El rechazo de inclusión por aplicación de criterios restrictivos derivados de la reglamentación y posterior decisión del funcionario de turno derivará en la eventual adopción de prácticas tildadas de discriminatorias, también con la consecuente responsabilidad del estado comunal por prácticas consideradas arbitrarias.

Como se ve, el obstáculo para la legitimidad de la Ordenanza N° 3496 surge ya patente desde su inicio, al pretender involucrarse en la conceptualización de actividades para las cuales el Estado Municipal carece de competencias. Las disposiciones genéricas de este tipo siempre ocasionan problemas insolubles de interpretación que a la postre redundan en una aplicación torcida o desvirtuada de lo que en un principio se presentó como una loable iniciativa.

Las leyes, entendidas estas en su más amplia acepción, deben ser claras y determinadas en sus consecuencias, con el mayor grado de precisión posible, pues están destinadas a otorgar certeza (seguridad jurídica) a los destinatarios así como a los operadores de la administración que se encargan de su ejecución.

El Art. N° 2° del cuerpo normativo aquí cuestionado no aclara ni soluciona en lo más mínimo la objeción esbozada en los párrafos precedentes, en tanto dispone un catálogo de actividades que abarcan desde "peluquería" hasta "medicina", concluyendo que la enumeración lo es al sólo efecto enunciativo. Es decir ratificando la intención de generalidad e imprecisión que ya viene adelantada desde su Art. 1°

Dr. JUAN ANGELO LOPEZ
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Curuzú Cuatiá



Dr. JOSE MIGUEL ANGEL RISCAYEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA

La intromisión del Estado Municipal en el mercado de trabajo, gestionando y direccionando los recursos humanos de carácter privado, no se encuentra dentro de las atribuciones, facultades y potestades constitucionalmente reconocidas a tales entes políticos locales (Art. 225 Constitución de la Provincia de Corrientes). Al efecto, no debe confundirse la eventual promoción de la economía comunal con la interferencia en el ámbito laboral individual de las personas en el sector privado. Menos aún pretender "direccionar" mediante "sugerencias" o "recomendaciones" derivadas de un registro estatal las eventuales contrataciones que los agentes económicos pretendan realizar, transgrediendo de tal forma la libertad de contratación a cuyo respecto no debe oponerse ninguna acción estatal tendiente a desvirtuarla directa o indirectamente.

Cuestión muy diferente resulta ser aquella que se encamina a crear ámbitos asociativos para promover bolsas de trabajo o incentivos laborales a sus miembros. Ello se encuentra amparado por el derecho de libre asociación (Art. 14 Constitución Nacional) y ninguna objeción merece. De lo que aquí se trata es de la cuestionable pretensión "estatal" de influir en el mercado de trabajo gestionando registros y por ende creando categorías de personas "incluidas" y personas "excluidas" del mismo.

Una de las consecuencias negativas a las que tiende este tipo de normas es aquella que se refiere a la discriminación. En razón que los habitantes de este país gozan de libertad garantizada constitucionalmente con su implicancia en el ámbito de reserva individual (Art. 19 - *Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*), la inscripción en un registro estatal es materia que queda librada a la decisión autónoma de cada persona, operando dicha decisión en función de sus particularidades (incluso creencias y opiniones sobre el particular). De tal forma, el Estado estaría obrando en favor del grupo de habitantes que accedieron a inscribirse en el registro oficial e indirectamente discriminando a quienes, en uso de su libre albedrío, optaron por no incorporarse al mismo. Estos sistemas se denominan de distorsión de la libre iniciativa y la concurrencia, como consecuencia de las regulaciones estatales desmedidas, y colisionan abiertamente contra los principios plasmados en el art. 14 de la Constitución Nacional.

Estas erróneas atribuciones estatales que la Ordenanza aquí cuestionada pretende implementar, en lo que concierne a la intromisión ilegítima en el mercado laboral, se desprende muy claramente de la función asignada al registro proyectado mediante el segundo apartado del Art. 4° ("*presentar estos registros a todo nuevo emprendimiento que se quiera desarrollar en las distintas zonas de la ciudad, o a cualquier vecino que lo solicite*"). Es manifiestamente inapropiado que el Estado Municipal, que fiscaliza y habilita en los ámbitos de su competencia a los comercios, industrias y emprendimientos privados, a la vez se entrometa indicando quiénes son las

Dr. JUAN ANGEL LOPEZ
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Curuzú Cuatiá



Dr. JOSE MIGUEL ANGEL RIGOVEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA

personas que pueden prestar sus servicios en función de encontrarse inscriptas en un registro oficial llevado por el mismo Estado Municipal.

Por último, la normativa que por este acto se observa, además de pretender alcanzar objetivos ilegítimos conforme se ha explicitado en los párrafos precedentes, adolece de fines prácticos abstractos, sin posibilidad de ser alcanzados mediante la implementación del registro proyectado.

Conforme al art. 4, y en lo que respecta al objetivo de *"contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo, promoviendo la inserción laboral de los distintos oficios y profesiones existentes"*, corresponde ponderar que en el caso resulta ser una pretensión absolutamente irrazonable e ineficaz encarar dichos objetivos mediante la creación de registros oficiales como el creado por la Ordenanza N° 3496.-

En cuanto a la mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo no se entiende específicamente a qué se direcciona dicha frase y todo aparenta tratarse de una afirmación dogmática y simbólica sin efectos concretos en la realidad. Por otra parte, la generación de puestos de trabajo es una consecuencia del crecimiento económico y no de la creación de registros oficiales. Asimismo, la adecuación de la mano de obra disponible a las exigencias de la demanda resultan ser cuestiones que se regulan por la libre contratación, siendo ajena en absoluto a su dinámica la existencia de registros estatales. La inclusión en un registro oficial de la mano de obra disponible a lo único que puede aspirar es a direccionar la contratación hacia las personas inscriptas (con la consecuente discriminación ya analizada) pero nunca a promover o potenciar el mercado laboral y menos aún a incentivar el progreso económico.

En tal sentido, la inclusión en el Art. 4° del objetivo de incentivar la economía local se presenta como nítidamente inoperante mediante el mecanismo de la creación del registro oficial de *"Prestadores de Oficios y Profesiones"*. **No se trata de que las leyes pretendan valiosos y loables fines sino de los medios y técnicas adecuados para lograrlos.** Cae de maduro que la incentivación de las economías no se logra por la vía de expresiones de deseos o por declamaciones formales. Se requiere la implementación de las condiciones adecuadas y políticas de fomento para que florezca la producción, el comercio y los servicios. Y no se visualiza cómo se podría lograr ello mediante el instrumento creado por la Ordenanza aquí analizada.

Y en lo que respecta a la intención de *"promover la comunidad entre vecinos"* va de suyo que se trata de una expresión de compromiso para intentar incorporar objetivos a una norma que no los posee por su propia naturaleza. Quien pretenda buscar una definición de lo que se entiende por "comunidad entre vecinos" se

Dr. JUAN ANGEL LOPEZ
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Curuzú Cuatiá



Dr. JOSE MIGUEL ANGEL IRIGOYEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA

verá mezclado en una maraña de concepciones y visiones de todo tipo, a la vez que quien se proponga comprender cómo un registro oficial de “*Prestadores de Oficios y Profesiones*” logrará esa meta ideal sólo se topará con el vacío.

Como consecuencia de las graves deficiencias legales y técnicas que se han esbozado precedentemente corresponde invalidar la vigencia de la Ordenanza N° 3496 sancionada en fecha 18/04/2024.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 51, 52 y subsiguientes de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Curuzú Cuatía.

POR ELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: VETAR totalmente la Ordenanza N° 3.496 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CURUZÚ CUATÍA con fecha 18 de abril del 2.024.-

ARTÍCULO 2°: DEVUELVA al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CURUZÚ CUATÍA la ORDENANZA con las observaciones mencionadas en los considerandos.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al H.C.D., publíquese, regístrese y archívese.-

Dr. JUAN ANGEL LOPEZ
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Curuzú Cuatía



CURUZU CUATIA 06 MAY 2024

Dr. JOSE MIGUEL ANGEL IRIGOYEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA

"1810-NUESTRA SRA. DEL PILAR DE CURUZÚ CUATÍA PRIMER PUEBLO PATRIO- 2024"
LEY NACIONAL N° 27.315



CURUZU CUATIA
(CORRIENTES)
Dirección de Catastro
General Ramírez N° 753 (C.P. 3460)
e-mail direcciondecatastro1@gmail.com

RESOLUCIÓN N° 114

VISTO:

La Ordenanza N° 1198 del 15 de septiembre de 1994, por la que se realiza la donación de un inmueble a la Sra. **SOSA Antonia D.N.I. N° 11.208.427**

Y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado inmueble se halla ubicado en la Manzana N° 362, de la Planta Urbana de la ciudad de Curuzú Cuatía.

Que se halla Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes; **Folio Real Matricula N° 2575**, a nombre de la Municipalidad de Curuzú Cuatía; Registrado en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo **Partida Inmobiliaria E1-10245-1 (Lote 5)** según Mensura N° 4205-L; confeccionados por el Agrimensor Nacional Ramón Humberto Contreras, con una **Superficie: 500,00 m².** -

POR ELLO EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE

Art. 1°): AUTORIZAR la Escritura Pública de donación a favor de la Señora **SOSA Antonia D.N.I. N° 11.208.427** de un inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria **E1-10245-1 (Lote 5)** según Mensura N° 4205-L; confeccionados por el Agrimensor Nacional Ramón Humberto Contreras, con una **Superficie: 500,00 m².** Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes; **Folio Real Matricula N° 2575**, a nombre de la Municipalidad de Curuzú Cuatía

Art. 2°): Todos los gastos que demande la citada escrituración correrán por cuenta exclusiva de la donataria. -

Art. 3°): PASE a la Dirección de Catastro para su conocimiento y demás efectos. -

Art. 4°): COMUNIQUESE al H.C.D. publíquese, regístrese y archívese. -

Curuzú Cuatía, Ctes

06 MAY 2024

Dr. JUAN ANGEL LOPEZ
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Curuzú Cuatía



JOSE MIGUEL ANGEL IRIGOYEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA



"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatía – Primer Pueblo Patrio –2024"

Resolución N° 115

VISTO:

El acuerdo de Gestión entre la "jurisdicción Local y el Municipio" suscripto el 3 de noviembre de 2021 entre El Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y La Municipalidad de Curuzú Cuatía; y

El "PROGRAMA NACIONAL DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES"

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario aumentar las partidas presupuestarias de ingreso y egreso e incorporarlas al presupuesto 2024 que reflejen los movimientos correspondientes al Programa Nacional mencionado en el visto de la presente; y

Que, los fondos para el financiamiento del mismo son provenientes de la "Dirección de Municipios y Comunidades Saludables" dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, hacia el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes; y

La remesa de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.890.000,00) que fuera recibida por esta municipalidad en fecha 18/01/2024 en la cuenta N° 132024-1 del Banco de Corrientes S.A sucursal local, correspondiente al tercer desembolso para el financiamiento del programa de referencia "PROGRAMA NACIONAL DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES" todo ello, en cumplimiento del acuerdo de Gestión entre la "jurisdicción Local y el Municipio" suscripto el 3 de noviembre de 2021 entre El Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y La Municipalidad de Curuzú Cuatía; y

Que el Art. 35 de la ley N° 5.571 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto los recursos provenientes de aportes no reintegrables, subsidios, convenios u otros tipos de ayuda financiera otorgados por el Gobierno Nacional, Provincias u otros entes, como así también establecer los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados; y

CRA. VERONICA S. S. PATELLA
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA



Dr. JOSE MIGUEL ANGEL IRIGOYEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA



"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatía – Primer Pueblo Patrio –2024"

POR ELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE

ARTÍCULO N° 1: INCORPORAR al presupuesto municipal del año 2024 en la partida presupuestaria de ingresos "1.2.2.38" denominada "Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables" la remesa recibida por esta MUNICIPALIDAD en la cuenta N° 132024-1 del Banco de Corrientes S.A sucursal local, por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.890.000,00) acreditada el 18 de enero de 2024; realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES a través del acuerdo de Gestión entre la "jurisdicción Local y el Municipio" destinado a financiar el programa antes referido.-

CÓDIGO	CUENTA	IMPORTE
1.2	RECURSOS NO CORRIENTES	
1.2.2	JURISDICCIÓN NACIONAL	
1.2.2.38	PROGRAMA NACIONAL DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES	\$ 1.890.000,00

ARTÍCULO N° 2: AUMENTAR la partida presupuestaria de egresos "2.2.1.35" denominadas "programa de municipios saludables", en el presupuesto del D.E.M correspondiente al ejercicio 2024.-

CÓDIGO	CUENTA	IMPORTE
2.2	EROGACIONES NO CORRIENTES	
2.2.1	PROGRAMAS NACIONALES	
2.2.1.35	PROGRAMA MUNICIPIOS SALUDABLES	
2.2.1.35.1	CIUDAD AMIGABLE PARA ADULTOS MAYORES	\$ 630.000,00
2.2.1.35.2	ENTORNOS SALUDABLES	\$ 1.260.000,00

ARTÍCULO N° 3: Pase a contaduría para su conocimiento y demás efectos.-

ARTÍCULO N° 4: Comuníquese al H.C.D; publíquese, regístrese y archívese.-

CRA. VERÓNICA A. SQUATTELLA
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA



Curuzú Cuatía.

06 MAY 2024
 D. JOSE MIGUEL ANGEL IRIGOYEN
 INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA



"Por tanto y a virtud de las facultades que me revisten, ordeno y mando que se haya y tenga este pueblo, por el pueblo de Nuestra Señora del Pilar de Curuzú Cuatía"

Grl Dr. Manuel Belgrano

16 de noviembre 1810

Gobierno Municipal de Curuzú Cuatía

Dr. JUAN ANGEL LOPEZ
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Curuzú Cuatía